



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con garantía real, el cual fue notificado el mandamiento de pago al demandado LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUDELO, de manera personal el día 28 de febrero de 2020. Venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. De las pruebas de envió para llevar a cabo notificación personal del demandado, aportada por el apoderado judicial, se glosa al presente cuaderno, por cuanto dicho trámite surtió de manera personal, anterior a dicho envió. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, septiembre 01 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00312-00
EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.899.999.284.4
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUDELO C.C.2.470.757
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra del señor **LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUDELO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1799 del 14 de agosto del 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUDELO** según lo consagrado en el artículo 291 numeral 5 del Código General del Proceso², se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

¹ Folio 67, del expediente virtual

² Folio 88, del expediente digital

³ El día 13 de marzo del 2020



Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 2.470.757 por valor de \$23.400.000.00 -**, que se allego para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate del bien embargado y secuestrado, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.899.999.284.4**, contra el señor **LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUDELO C.C.2.470.757**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate del bien embargado, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUDELO C.C.2.470.757**, En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MIL PESOS (\$1.960.000,00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. 132.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46707e0e4bcd2b81908f3595ad69584e7e8759da9026415d7951651bac3b16cd

Documento generado en 01/09/2021 08:34:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>